

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00280-00

Auto No. 1713

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderado judicial por JOHANNA SALAZAR ZULUAGA contra RICAURTE MILLAN MARTINEZ, se establece que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como debe indicarse con claridad la fecha de configuración de cada una de las causales de divorcio invocadas. (Artículo 154 del Código Civil).
2. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (ley 2213 de 2022).
3. Aclarar las pretensiones 3, 4, 5 pues las mismas no se relacionan con el proceso de divorcio. Hay por tanto, indebida acumulación.
4. El texto de la demanda está incompleto.

En consecuencia, el juzgado **D I S P O N E:**

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANA CECILIA BRAVO MARTINEZ, abogada titulada con T. P. No. 316.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ